

MALTRATO A LA MUJER

Violencia en la familia: La mujer víctima de maltrato

Los medios de comunicación social muestran todos los días comportamientos violentos que acontecen en el seno de la familia. Sin embargo, muchas veces su tratamiento parece que los sitúa fuera de la normalidad, como si fueran fenómenos ajenos al transcurrir de la mayoría de las personas, pero lo cierto es que los actos violentos no ocurren en un vacío, separados de los contextos históricos y sociales. Gelles y Strauss, 1979, aseguraron que la familia es el grupo social más violento, con la excepción de la policía y el ejército, y el hogar el escenario donde se produce más violencia en nuestra sociedad, Ruidíaz, 1996. En España en 1997, fueron asesinadas por sus parejas 75 mujeres, y 19,000 presentaron una denuncia por malos tratos, lo que supera con creces, desde el punto de vista cuantitativo, a las muertes causadas por el terrorismo.

La violencia familiar puede darse entre cualquiera de los miembros que la integran, y con mucha frecuencia la víctima se encuentra en una situación de dependencia con respecto al agresor; es el caso de la mujer con respecto al esposo, del niño con respecto a los padres, o del anciano en relación a su hijo. Sin embargo, la explicación de este fenómeno dista mucho de ser algo simple, existiendo una gran controversia en relación a su etiología, incidencia, y las características de los perpetradores. Se verá el maltrato a la mujer, para pasar al maltrato infantil.

El contexto socio histórico

No fue hasta finales del siglo diecinueve, e inicios del siglo veinte, cuando se comenzó el estudio científico del maltrato en las familias, debido al desarrollo de las profesiones relacionadas con el estudio y atención a familias. Se puso el énfasis en este despertar de la ciencia en el concepto del yo social, esto es, el proceso de socialización, a partir del cual se internalizan los valores y creencias de la sociedad, según el cual unas ciertas condiciones ambientales deficientes, propiciadas por la pertenencia a clases sociales bajas, grupos inmigrantes y étnicos, deterioraban de manera significativa el desarrollo social de las familias, mediante la incultura, el abuso del alcohol o el desequilibrio mental. En esta primera aproximación, los científicos sociales ayudaron a establecer dos ideas que se han mostrado particularmente resistentes en el devenir del tiempo. En primer lugar, la idea de que los agresores son personas diferentes, seres patológicos que no pueden confundirse con el ciudadano normal. En segundo lugar, la creencia en la víctima como propiciadora del maltrato, tan culpable al menos como su mal-tratador, por haber provocado esa violencia, con su conducta rebelde o descuidada, caso de esposas poco hacendosas o de niños desobedientes. Según Jenkins, Hampton y Gullota, 1996.

Como resultado de todo ello, se preservó la fe en que la familia era un lugar seguro; podía haber maltrato, pero se daba en familias y sujetos desadaptados, no era algo que debía preocupar a la gente normal. Esta idea, sin embargo, fue seriamente puesta en entredicho en los decenios del 60 y 70. En 1960 se describieron el hoy famoso síndrome del niño golpeado. En los 70 fueron sacados a luz los casos de mujeres maltratadas, y a finales de esa década empezaron a publicarse informes científicos sobre el maltrato en ancianos. Según Kempe, Silverman, Steele, Droegemuller, Silver, Schechter, Conner, 1992.

Teorías de la violencia en la familia

Hay muchas teorías sobre la violencia familiar, propiciadas en parte por la diferente perspectiva empleada, como la psiquiátrica, sociológica, psicológica, etc. Y en parte por la inconsistencia que aparece en la integración de diferentes informaciones reunidas sobre el maltrato en la familia.

El modelo medico de Kempe

Kempe, como ya se dijo, el pionero en describir científicamente el maltrato infantil, empleó un paradigma biológico que examina a los sujetos en relación con ciertos criterios que determinan la presencia de síntomas específicos, vinculados a estados insalubres o enfermedades. De acuerdo con este paradigma, las causas de la perturbación pueden deberse a tres factores:

- 1- Una infección bacteriana o vírica;
- 2- Un trauma orgánico en el sujeto que la padece, y
- 3- Deficiencias o imperfecciones genéticas.

Desgraciadamente, ninguna de esas posibilidades parece explicar convenientemente la violencia familiar. En efecto, no hay constancia de ninguna infección que se relacione con una conducta violenta recurrente en la sociedad; tampoco es una causa comprobada de la violencia el nacer con bajo peso o con traumatismo perinatales, se trata de aspectos que en ocasiones se relacionan con el maltrato, pero ello no significa que lo causen. Finalmente, si bien los hallazgos genéticos han permitido concluir el peso de la herencia en determinados hechos psicológicos, como la inteligencia y, por supuesto, físicos, tampoco hay pruebas concluyentes de su participación en el desarrollo de las conductas agresivas.

Obviamente, está fuera de toda duda que la modificación de la actividad bioquímica del cuerpo a través de la ingestión de alcohol y de drogas, altera de modo significativo el comportamiento del individuo, propiciando conductas violentas. Pero el modelo biológico está limitado por su atención exclusiva al sujeto que padece el problema. Los recientes desarrollos del socio biología, subsanan esta perspectiva estrecha, vinculando los planos biológico y cultural, y el proceso de aprendizaje en la explicación del comportamiento social.

Perspectivas psicológicas

Aquí la atención se desplaza a los procesos internos de pensamiento y a los estados emocionales, estableciendo en muchas ocasiones que el sujeto agresor tiene graves deficiencias, como una incapacidad para manejar situaciones de tensión o de frustración. También se señalan en las víctimas características de personalidad que las hacen más vulnerables hacia su maltrato. Los psicólogos plantean con frecuencia que agresores y víctimas comparten patrones de personalidad y de comportamiento comunes, lo cual conduce con cierta frecuencia a que muchas víctimas sean al mismo tiempo o posteriormente agresores de otras personas. En estos casos resulta difícil separar el fenómeno de aprendizaje común que se da al convivir, en el que un sujeto modela al otro, y la contribución de las propias características que las personas llevan a esa interacción. No obstante, en el caso de los niños maltratados parece clara la influencia modeladora del ambiente que constituyen los padres a su alrededor.

Las teorías más recientes han intentado relacionar ciertas características psicológicas con la agresión y la conducta violenta que pueden predecir el maltrato de la esposa y de los hijos. Las explicaciones psicológicas establecen de este modo que puede identificarse un patrón de comportamiento abusivo antes de que aparezca, lo que da lugar a que se inicien pautas preventivas.

Cuando la psicología se acerca a perspectivas más sociales se introducen elementos del ambiente en las teorías explicativas del maltrato. Por ejemplo, los psicólogos sociales identifican con claridad a los niños que son percibidos como diferentes, como víctimas potenciales de maltrato. Se trata de niños con deficiencias en el aprendizaje, retraso intelectual, o niños no deseados. Es el caso de niños que sufren abuso sexual, esta percepción puede considerar a la víctima como seductora o deseosa de recibir atenciones. Una explicación adicional proporcionada por este modelo es que en estas familias se desarrolla un conjunto de conductas disfuncionales; por ejemplo, sus miembros pueden estar en ocasiones totalmente dependientes unos de otros, para en otras circunstancias estar completamente distanciados.

Leonore Walker, en 1989, es una de las primeras estudiosas del maltrato a la mujer desde la óptica de la psicología social, desarrollo su teoría de las tres etapas del ciclo de la violencia para contestar a la pregunta del por qué permanecen en el hogar las mujeres que están siendo maltratadas por sus parejas.

- 1- En la primera etapa de este ciclo, de generación de la tensión, se produce un gradual escalamiento de la tensión, manifestada por actos específicos que causan una fricción in crescendo.
- 2- La segunda etapa: el incidente de violencia, ocurre cuando los esfuerzos de la mujer por aliviar la situación fracasan y, de acuerdo a la autora, ella precipita la explosión de violencia para controlar donde y como ocurre, tomando precauciones para disminuir las heridas y el dolor de la paliza.

- 3- La tercera etapa, es llamada como la luna de miel, la que sigue después de la violencia, en la que el agresor se muestra arrepentido, y la mujer quiere creer en la sinceridad de su pareja. A partir de este punto, el ciclo vuelve a repetirse.

La naturaleza cíclica de la violencia, y la respuesta pasiva de la mujer golpeada, lo que se conoce como el síndrome de la mujer maltratada, es un intento de explicar la violencia y los efectos que produce en la mujer. Caracteriza a las víctimas del maltrato conyugal como personas que sufren de una condición reactiva producida por la violencia en la que viven y por la historia de su desarrollo personal. En la perspectiva de Walker, las mujeres están atrapadas, rehenes de su propia percepción de la situación.

Las teorías del aprendizaje social

Las teorías del aprendizaje social, consideran el desarrollo del individuo como el conjunto acumulativo de las experiencias de aprendizaje que se integran a lo largo del tiempo para conformar su personalidad. Se presta una gran atención al modo en que los adultos fueron tratados cuando niños, y cómo este legado influye en el trato que dan a sus propios hijos. Se considera que los niños que vivieron un clima de violencia tenderán a ser adultos violentos con mayor probabilidad que los que crecieron en un ambiente sin malos tratos. Esto se conoce como teoría intergeneracional de la violencia, y tiene el corolario de que estos niños tenderán también a ser con mayor probabilidad víctimas de la violencia, según Gelles y Strauss, 1988; Widom, 1992. Este aprendizaje de la violencia puede ocurrir a través de dos mecanismos de aprendizaje: los refuerzos y el modelo. En relación con la violencia en la familia, estos teóricos plantean que la agresión suele ser una respuesta aprendida para enfrentarse a los sentimientos de frustración.

Un ejemplo de investigación en esta perspectiva teórica se le encuentra en la obra de Pagelow, de 1981, quien investigó el modo en que las respuestas de las instituciones influyen en las decisiones que toman las mujeres a la hora de abandonar o no a sus parejas. El trabajo de Pagelow distingue entre las respuestas institucionales, como las de la policía, los recursos externos, por ejemplo, dinero, e internos, como autoestima de las mujeres, y su sistema de creencias en torno a los roles de género que les corresponden. Pagelow plantea que cuantos más recursos tenga una mujer, creará menos en los roles tradicionales asociados a las mujeres, pasividad, dependencia del hombre, logrará obtener una menor ayuda por parte de las instituciones, y es más probable que abandone a su marido, siendo cierto también lo contrario. Por consiguiente, este autor hace ver que la cuestión de la permanencia de las mujeres en sus hogares violentos es una cuestión más compleja de lo que parece, resultando quizá la explicación en términos de sentimientos de atrapamiento o de masoquismo muy simplista en muchas situaciones.

Sin embargo, la investigación ha señalado que la teoría del aprendizaje social no encaja completamente con los datos empíricos de que se dispone. Por ejemplo, Okun, en 1986, ha mostrado que las mujeres de su estudio que fueron testigos de violencia en su infancia, no tenían con más frecuencia relaciones violentas con sus maridos que las mujeres que no habían sufrido de niñas esa condición. La investigación de Widom, en 1992, a pesar de que halló que

tanto el abuso físico como el abandono estaban claramente presentes en el historial de su muestra de delincuentes juveniles, 15.8% y 12.5% respectivamente, y puso de relieve que los malos tratos en la infancia son un factor importante para generar un comportamiento violento en la edad adulta, también evidenció que estos factores no constituyen toda la explicación.

Ley contra el femicidio

Y otras formas de violencia contra la mujer.

Conforme esta ley, el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

Afirma que se comete femicidio, quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del código penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Violencia contra la mujer

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Violencia económica

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos, entre otros, el que someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos.

Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

El objeto del reglamento, es regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como a juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme al marco jurídico aplicable.

Cuando en el desarrollo del reglamento se haga referencia a la ley contra el femicidio se entenderá que corresponde a la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Los órganos jurisdiccionales, al tener conocimiento de un hecho de femicidio u otra forma de violencia contra la mujer deberán conocer y resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados; y disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán disponer que los requerimientos sean formulados por escrito, ni exigir la presencia de la víctima para la emisión de las resoluciones que dispongan las medidas de seguridad, salvo cuando la ley expresamente lo establezca.

Los órganos jurisdiccionales conocerán y emitirán las resoluciones que correspondan según las normas de competencia establecidas por el ordenamiento jurídico.

En ningún caso podrá postergarse el conocimiento ni ser remitidas a otro órgano jurisdiccional las solicitudes que requieran la emisión de una resolución por hechos relacionados con la aplicación de la ley contra el femicidio, que hubiere ingresado, al órgano jurisdiccional, antes de concluida la jornada laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

- a) Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b) Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c) Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d) Garantizar que en los actos y diligencias procesales de evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e) Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.

- f) Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g) Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h) Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i) Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

Los hechos delictivos regulados en la ley contra el femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

La víctima deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aun y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario el proceso penal no se suspenderá y continuara hasta la resolución que ponga fin al caso.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán suspender o dilatar la emisión o promoción de la ejecución de resoluciones judiciales, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, se hubiere emitido resolución expresa que declare la suspensión del proceso.